De conformidad con las disposiciones del artículo 113 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, el Departamento Secretaría del Directorio incorpora el presente texto al Sistema de Información Legislativa (SIL), de acuerdo con la versión electrónica suministrada.

PROYECTO DE LEY

REFORMA LEY N° 9960 CREACIÓN DE LA AGENCIA ESPACIAL COSTARRICENSE (AEC) DEL 26 DEMARZO DEL 2021

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Expediente N.º 23.093

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Agencia Espacial Costarricense (AEC) fue creada mediante Ley de la Republica 9960, Creación de la Agencia Espacial Costarricense (AEC) publicada el 28 de mayo de 2021 en el diario Oficial de la Gaceta alcance N° 106 a la Gaceta N° 102. Sin embargo, tras haber conformado el Consejo Directivo y haber realizado las gestiones administrativas a nivel de Gobierno Central se propone una modificación a la Ley en aras de implementar mejoras operativas para el buen funcionamiento de la AEC.

De la reforma a la ley que se propone. Como se aprecia en el articulado que se propone reformar, una vez analizado a profundidad el texto de la ley tal y como fue aprobada, los sectores representados en su Consejo Directivo han considerado necesario hacer una correcta precisión conceptual de los principios rectores de la AEC y para ello se propone la reforma del Artículo 2. Principios Rectores.

En lo referente a las funciones de la AEC, la presente reforma ajusta; en el artículo 4, un aspecto fundamental referente a la certificación y acreditación ante el Registro Nacional de Objetos Espaciales salvaguardando la responsabilidad del Estado Costarricense acerca de objetivos promovidos o desarrollados en el territorio nacional.

Con el fin de que la AEC pueda funcionar con la agilidad requerida en el contexto actual, en donde converge la participación de los entes públicos y privados, de manera que se puedan compatibilizar ambas visiones con la implantación de prácticas de buen Gobierno que recomienda la OCDE, se hace necesario realizar ajustes legislativos al esquema de gobernanza de la AEC; por ello se propone reformar los artículos 5, 6 y 9 para garantizar y asegurar el quorum funcional de la Agencia con la designación de miembros suplentes, así como delimitar y puntualizar las funciones de los miembros del Consejo Directivo y de la Dirección Ejecutiva, pasando por los requisitos para su nombramiento.

No fue posible proceder con el nombramiento de la Dirección Ejecutiva de forma remunerada dentro del plazo fijado en la Ley 9960 actual a raíz de lo estipulado por el texto actual y sus limitantes alrededor de: asignación de recursos presupuestarios, los requisitos de nombramiento, así como los plazos definidos para cumplimiento del nombramiento, los cuales no coinciden con los plazos de implementación y ejecución de la administración pública. Y siendo que en el primer estadio de la implementación de la AEC es necesario desempeñar una serie de labores de definición de líneas estratégicas, de contacto y articulación con actores nacionales e internacionales, las cuales no requieren una asignación presupuestaria pero que son de gran apoyo al Consejo Directivo de la AEC; por lo que en la presente reforma se posibilita el nombramiento *ad honorem* de una persona para la Dirección Ejecutiva por un año en caso de que sea requerido.

Por último y quizás sea la reforma más importante, se propone la modificación de los actuales Transitorios II, III, V y VI. Particularmente, la reforma al Transitorio II

contempla la posibilidad de nombrar la Dirección Ejecutiva de la AEC sólo tras asegurar la disponibilidad de recursos para ello y no a partir de la creación de la Agencia misma, esto en consonancia con los lineamientos presupuestarios y gestiones administrativas requeridas ante la autoridad presupuestaria nacional.

La reforma al Transitorio III ajusta el plazo de convocatoria a foros y mesas permanentes de trabajo como mecanismos de apoyo al Consejo Directivo de la AEC para que este no dependa del nombramiento de la persona que ocupe la Dirección Ejecutiva. La reforma al Transitorio V se sustenta de nuevo en la necesidad de que corra el plazo para la consecución de un inmueble para el desarrollo de las labores sustantivas del Centro Espacial de Guanacaste por parte de la Dirección Ejecutiva de la AEC, pero sólo una vez se haya garantizado el nombramiento remunerado de la misma.

La reforma al Transitorio VI es necesaria para aclarar la forma que se estaría financiando la AEC, dado que en la disposición transitoria a reformar se dispuso:

"TRANSITORIO VI- El aporte incluido en el inciso b) del artículo 13 de esta ley será obligatorio para las instituciones del sector público no financiero, únicamente durante los primeros cinco años. Las instituciones deberán transferir uno cero coma cuatro por ciento (0,4%) del superávit libre liquidado al final del período económico anterior. Al final de dicho período, esta obligación se extinguirá, quedando facultadas todas las instituciones del sector público no financiero a realizar aportes a la Agencia Espacial Costarricense, de conformidad con sus finanzas y por convenio interinstitucional"

y una vez consultada esa normativa a las autoridades del Ministerio de Hacienda estas se percatan que la aplicación práctica de la norma tal y como quedó redactada hace insostenible el financiamiento de la Agencia, por lo tanto, es de especial importancia y urgencia ir adelante con esta reforma ya que de otra manera haría imposible el funcionamiento de la institución.

Por todo lo anteriormente expuesto sometemos a consideración de esa honorable Asamblea Legislativa este proyecto de Ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

REFORMA LEY N° 9960 CREACIÓN DE LA AGENCIA ESPACIAL COSTARRICENSE (AEC) DEL 26 DE MARZO DEL 2021

CAPITULO I
REFORMAS A LA LEY

ARTÍCULO 1-. Refórmese el inciso n) del artículo 4 Funciones de la Agencia Espacial Costarricense (AEC) de la Ley 9960 Creación de la Agencia Espacial Costarricense del 26 de marzo del 2021 publicada en La Gaceta N°102 Alcance N° 106 del 28 de mayo del 2021, para que se lea como sigue:

"ARTÍCULO 4- Funciones de la Agencia Espacial Costarricense (AEC)
Para el cumplimiento de su objeto, la Agencia tendrá las siguientes funciones:

(…)

n) Certificar y acreditar, ante el Registro Nacional, los datos contenidos en los documentos de inscripción de todo objeto espacial, lanzado o no al espacio ultraterrestre, que sean promovidos o desarrollados desde el territorio costarricense, de conformidad con la normativa vigente.

(…)".

ARTÍCULO 2-. Refórmese el artículo 5 Consejo Directivo de la Agencia Espacial Costarricense (AEC) y articulo 6 Presidencia del Consejo Directivo de la Agencia Espacial Costarricense (AEC) del CAPÍTULO III Organización y Funcionamiento del Consejo Directivo de la Agencia Espacial Costarricense (AEC) Ley 9960 Creación de la Agencia Espacial Costarricense del 26 de marzo del 2021 publicada en La Gaceta N°102 Alcance N° 106 del 28 de mayo del 2021, para que se lea como sigue

"ARTÍCULO 5- Consejo Directivo de la Agencia Espacial Costarricense (AEC) La Agencia Espacial Costarricense (AEC) tendrá un Consejo Directivo de cinco miembros, que serán:

a) La persona jerarca del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) o, en su defecto, el viceministro de Ciencia y Tecnología.

b) La persona jerarca del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto o, en su defecto, un viceministro.

c) La persona que ejerza la Dirección General de Aviación Civil.

d) Un representante del sector aeroespacial privado, con experiencia y formación profesional comprobada, designado por el MEIC mediante terna propuesta por el sector.

e) Un representante del Consejo Nacional de Rectores (CONARE).

Las designaciones indicadas en los incisos c), d) y e), deberán designar su respectivo suplente, mediante carta dirigida a la Presidencia del Consejo Directivo de la Agencia.

La conformación del Consejo Directivo deberá atender el principio de paridad de género.

Los miembros del Consejo Directivo no devengarán dietas".

ARTÍCULO 3-. Refórmese el artículo 6 Presidencia del Consejo Directivo de la Agencia Espacial Costarricense (AEC) del CAPÍTULO III Organización y Funcionamiento del Consejo Directivo de la Agencia Espacial Costarricense (AEC) de la Ley 9960 Creación de la Agencia Espacial Costarricense del 26 de marzo del 2021 publicada en La Gaceta N°102 Alcance N° 106 del 28 de mayo del 2021, para que se lea como sigue:

"ARTÍCULO 6- Presidencia y Vicepresidencia del Consejo Directivo de la Agencia Espacial Costarricense (AEC)

Dentro del Consejo Directivo se realizarán las siguientes designaciones:

La Presidencia del Consejo Directivo le corresponderá a la persona jerarca del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT).

Quien ocupe la Presidencia del Consejo Directivo deberá velar por que los acuerdos del Consejo Directivo se alineen con la política pública, las directrices y disposiciones dictadas por el MICITT como ente rector del sector.

La Vicepresidencia del Consejo Directivo le corresponderá al representante del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

ARTÍCULO 4-. Refórmese el artículo 9- El director ejecutivo o la directora ejecutiva deberá cumplir los siguientes requisitos del CAPÍTULO IV Organización y Funcionamiento de la Dirección Ejecutiva de la Agencia Espacial Costarricense (AEC) de la Ley 9960 Creación de la Agencia Espacial Costarricense del 26 de marzo del 2021 publicada en La Gaceta N°102 Alcance N° 106 del 28 de mayo del 2021, para que se lea como sigue:

“ARTÍCULO 9- El director ejecutivo o la directora ejecutiva deberá cumplir los siguientes requisitos:

Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

Experiencia de al menos 5 años en posiciones de liderazgo de equipos de investigación o gestión y articulación con actores dedicados a actividades de ciencia, tecnología o innovación.

Preferiblemente contar con experiencia de al menos tres años en la administración pública o en puestos de dirección o gerencia en el sector privado, en labores científicas o tecnológicas afines a temas espaciales.

Preferiblemente con experiencia en la gestión de fondos de cooperación.

Contar con grado de doctorado o maestría en materia aeroespacial o temas científico-tecnológicos afines. En caso de no contar con doctorado en materia aeroespacial, deberá tener adicionalmente cinco años de experiencia laboral en materia aeroespacial.

No encontrarse comprendido en alguno de los impedimentos que establece el ordenamiento jurídico para esta clase de puestos.

Otros que el Consejo Director de la AEC pueda determinar con base en buenas prácticas internacionales, que deberán ser incluidos en el respectivo cartel de concurso a la hora de su contratación”.

ARTÍCULO 5-. Refórmese el artículo 12- Funciones del Centro Espacial de Guanacaste inciso e de la Ley 9960 Creación de la Agencia Espacial Costarricense

del 26 de marzo del 2021 publicada en La Gaceta N°102 Alcance N° 106 del 28 de mayo del 2021, para que se lea como sigue:

“Artículo 12. Funciones del Centro Espacial Guanacaste (CEG).
Para el cumplimiento de su objetivo, el CEG tendrá las siguientes funciones:

(…)
e) Desarrollar, con propósitos de investigación, actividades de desarrollo, licenciamiento, contratación de explotaciones (know-how), donación o compra de patentes, invenciones, modelos industriales o de utilidad. Para estas actividades requerirá la autorización de la Dirección Ejecutiva y su debida inclusión como parte de la planificación institucional”.
(…)

ARTÍCULO 6-. Refórmese el Transitorio II de la Ley 9960 Creación de la Agencia Espacial Costarricense del 26 de marzo del 2021 publicada en La Gaceta N°102 Alcance N° 106 del 28 de mayo del 2021, para que se lea como sigue:

“TRANSITORIO II- A más tardar treinta días naturales siguientes a la asignación y habilitación del presupuesto de la Agencia, el Consejo Directivo iniciará la gestión de los procesos requeridos para la creación de la plaza, selección y nombramiento de la persona que ejerza la Dirección Ejecutiva de forma remunerada. En el interim podrá nombrar una persona que ejerza la Dirección Ejecutiva ad honorem”.

ARTÍCULO 7-. Refórmese el Transitorio III de la Ley 9960 Creación de la Agencia Espacial Costarricense del 26 de marzo del 2021 publicada en La Gaceta N°102 Alcance N° 106 del 28 de mayo del 2021, para que se lea como sigue:

“TRANSITORIO III- La AEC organizará y convocará a foros y mesas permanentes de trabajo para que, en un plazo no mayor a 9 meses después de constituido el Consejo Directivo, expertos en materia espacial, tanto nacionales como extranjeros, así como instituciones de educación superior y centros públicos de investigación, discutan y faciliten la definición de las líneas generales del marco estratégico de la AEC”.

ARTÍCULO 8-. Refórmese el Transitorio V de la Ley 9960 Creación de la Agencia Espacial Costarricense del 26 de marzo del 2021 publicada en La Gaceta N°102 Alcance N° 106 del 28 de mayo del 2021, para que se lea como sigue:

“TRANSITORIO V- Treinta días después del nombramiento de la persona que ocupe la Dirección Ejecutiva de forma remunerada, ésta iniciará las gestiones para localizar el inmueble donde se instalará el Centro Espacial de Guanacaste en Liberia, Guanacaste.

El Consejo Directivo de la Agencia diligenciará, en un plazo no mayor a un año a partir del nombramiento de la persona que ejerza de manera remunerada la Dirección Ejecutiva, la adquisición, donación o convenio de cooperación, de un inmueble donde se instalará el Centro Espacial de Guanacaste”.

ARTÍCULO 9-. Refórmese el Artículo 13 y Transitorio VI de la Ley 9960 Creación de la Agencia Espacial Costarricense del 26 de marzo del 2021 publicada en La Gaceta N°102 Alcance N° 106 del 28 de mayo del 2021, para que se lea como sigue:

“ARTÍCULO 13- Recursos de la Agencia Espacial Costarricense La Agencia Espacial Costarricense (AEC) financiará sus operaciones con los siguientes recursos:

a) Durante el plazo de cinco años, contado a partir de la primera inclusión de la AEC en la Ley de Presupuesto Nacional, la AEC recibirá una transferencia de MICITT no menor de cien millones de colones anuales como presupuesto de operación según las actividades a realizar en el Plan Anual Operativo de cada año, siempre y cuando esa partida presupuestaria sea aprobada por la Asamblea Legislativa con ese fin especifico como parte del Presupuesto del MICITT, de manera que el presupuesto de este Ministerio no se vea disminuido por razón de esa transferencia y con ese fin se le exceptúa del cumplimiento de la regla fiscal.

b) Los ingresos propios resultantes de la venta del portafolio de productos y servicios de la Agencia.

c) El producto de los créditos, las donaciones, los legados y otras contribuciones realizadas por personas físicas, jurídicas, públicas, privadas, nacionales o extranjeras, de conformidad con las leyes que regulen la materia, previa autorización del Consejo Directivo.

Los ingresos de la Agencia antes descritos, generados por servicios, aportaciones, donaciones o cualquier otro concepto, provenientes de sus propias actividades, de instituciones u organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, no ingresarán a la caja única del Estado.

(…)

Transitorio VI –

Durante el plazo de cinco años, contado a partir de la primera inclusión de la AEC en la Ley de Presupuesto Nacional, la AEC recibirá una transferencia de MICITT no menor de cien millones de colones anuales como presupuesto de

operación según las actividades a realizar en el Plan Anual Operativo de cada año, siempre y cuando esa partida presupuestaria sea aprobada por la Asamblea Legislativa con ese fin especifico como parte del Presupuesto del MICITT de manera que el presupuesto de este Ministerio no se vea disminuido por razón de esa transferencia y con ese fin se le exceptúa del cumplimiento de la regla fiscal".

CAPITULO II
ADICIONES A LA LEY

ARTÍCULO 10-. Se adiciona a la Ley 9960 Creación de la Agencia Espacial Costarricense el Artículo 9 Bis del 26 de marzo del 2021 publicada en La Gaceta N°102 Alcance N° 106 del 28 de mayo del 2021, para que se lea como sigue:

"Artículo 9 Bis – Nombramiento ad honorem de la Dirección Ejecutiva

Se autoriza el nombramiento ad honorem de una persona en la Dirección Ejecutiva de la AEC por hasta un máximo de un año, cuando la situación presupuestaria de la AEC así lo requiera, y la persona manifieste por escrito previo a su nombramiento que acepta desempeñar el cargo ad honorem y que no hará reclamo alguno a la Agencia o sus personeros, de salario u otros estipendios por los servicios prestados".

CAPITULO III
DEROGATORIAS A LA LEY 9960

ARTÍCULO 11.- Se deroga el inciso h del artículo 2. Principios Rectores del CAPÍTULO I Disposiciones Generales de la Ley 9960 Creación de la Agencia Espacial Costarricense del 26 de marzo del 2021 publicada en La Gaceta N°102 Alcance N° 106 del 28 de mayo del 2021, para que se lea como sigue:

"(…)

h) La Agencia será la institución nacional encargada de autorizar y fiscalizar actividades nacionales que realicen, en el espacio ultraterrestre, los organismos gubernamentales o las entidades no gubernamentales. Asimismo, se encargará de asegurar que dichas actividades sean conformes con las disposiciones del derecho internacional.

(…) "

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

CARLOS ALVARADO QUESADA

PAOLA VEGA CASTILLO
MINISTRA DE CIENCIA, INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

ELIAN VILLEGAS VALVERDE
MINISTRO DE HACIENDA